

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios deberán aportar la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5856

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,030	129,390
1 dólar canadiense	105,398	105,821
1 franco francés	18,986	19,053
1 libra esterlina	196,757	197,824
1 libra irlandesa	178,383	179,399
1 franco suizo	64,518	64,860
100 francos belgas	273,137	274,480
1 marco alemán	53,798	54,061
100 liras italianas	9,328	9,360
1 florin holandés	48,688	48,916
1 corona sueca	17,456	17,529
1 corona danesa	15,161	15,221
1 corona noruega	18,226	18,303
1 marco finlandés	24,110	24,223
100 chelines austriacos	764,758	769,628
100 escudos portugueses	141,247	141,952
100 yens japoneses	55,425	55,699

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5857

ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se concede el sello INCE para paneles de yeso o escayola de paramento liso para tabiques al producto panel de escayola macizo de 666 por 500 por 60 milímetros, según PI-PYT-80, fabricado por «Intayegosa».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 31 de julio de 1980, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para paneles de yeso o escayola de paramento liso para tabiques.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para paneles de yeso o escayola al producto:

Panel de escayola macizo de 666 por 500 por 60 milímetros, según PI-PYT-80 (panel de escayola macizo de dimensiones: Anchura, 666 milímetros; altura, 500 milímetros, y espesor de 60 milímetros, según el pliego general de condiciones del INCE

para la recepción de los paneles de yeso o escayola de paramento liso para tabiques en las obras de edificación).

Fabricados por «Intayegosa» en su fábrica de Gómara, provincia de Soria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de febrero de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

5858

ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, al laboratorio de ensayos de «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto) y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en la clase A, control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes al laboratorio de ensayos de «Geotecnia y Cimientos, S. A.» (GEOCISA), en Córdoba, calle Manuel de Falla, número 6.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de febrero de 1983.

CAMPO SAIZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

5859

RESOLUCION de 3 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Agramasón, Benalúa, Palomar y Ceque, de un aprovechamiento de aguas del río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada), con destino a riegos.

La Comunidad de Regantes de Agramasón, Benalúa, Palomar y Ceque ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes de Agramasón, Benalúa, Palomar y Ceque, el aprovechamiento de un caudal continuo de 80 litros por segundo de aguas públicas subterráneas del río Guadix, para complementar el caudal otorgado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de septiembre de 1962, de aguas del río Guadix, sin que entre ambos aprovechamientos se pueda sobrepasar el caudal diario de 242,78 litros por segundo continuos, con destino al riego de 303,4771 hectáreas, de las que 36,3765 hectáreas pertenecen al término municipal de Guadix; 244,7921 hectáreas al de Benalúa de Guadix, y 22,3065 hectáreas al de Foneles, y para aprovechamientos industriales de «Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen», «Fábrica de Aceite de Oliva El Carmelo», «Orujera de don José Fernández Figares y Méndez», «Tejar del Cementerio Viejo» y «Tejar Antiguo», en término municipal de Guadix (Granada), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Laporta Pérez y don Javier Rodríguez Iradi, en Granada, diciembre de 1979 y enero de 1981, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con las referencias 001287 de 3 de enero de 1980 y 001796 de 10 de febrero de 1981, respectivamente con un presupuesto de ejecución material de 5.425.288 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 2.712.700 pesetas, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión, prevaleciendo el segundo en cuanto se opongan al primero.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisión de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante se podrá obligar a la Comunidad de Regantes concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Comunidad de Regantes concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad de Regantes concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva al derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

En particular la Comunidad concesionaria queda obligada a respetar los caudales tradicionales que hayan venido utilizando los titulares de aprovechamientos preexistentes legítimamente adquiridos y legalmente establecidos o que puedan reconocerse por la Administración. Cuando dichos titulares estimen que sus aprovechamientos resultan afectados por el de la Comunidad de Regantes concesionaria, aquéllos deberán justificarlo de forma fehaciente, a juicio de la Administración, en cuyo caso la Comunidad de Regantes concesionaria deberá cumplimentar las instrucciones que al respecto le señale la Comisaría de Aguas del Guadalquivir como consecuencia del expediente que a tal fin se tramite.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad de Regantes concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—La Comunidad de Regantes concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Comunidad

de Regantes concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5860

RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1982 al Ayuntamiento de Valencia, de construcción de obras de infraestructura de la costa, tramo entre nuevo cauce del río Turia y El Perelló, término municipal de Valencia.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de diciembre de 1982, una autorización al Ayuntamiento de Valencia, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Valencia.

Destino: Autorización de construcción de obras de infraestructura de la costa, tramo entre nuevo cauce del río Turia y El Perelló.

Plazo concedido: El de la ejecución de obras y veinte años de mantenimiento.

Canon: Exento.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

5861

RESOLUCION de 24 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en términos municipales de Fuente Palmera y Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos por aspersión.

La Comunidad de Regantes de Fuente Palmera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Fuente Palmera y Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera el aprovechamiento de un caudal continuo de 3.156 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Fuente Palmera (Córdoba), para el riego por aspersión de 5.259 hectáreas, propiedad de los componentes de dicha Comunidad, en los términos municipales de Fuente Palmera y Hornachuelos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al «Proyecto 07/76 de transformación en regadíos de la zona de Fuente Palmera (Córdoba)», identificación 05-214-001/2111, redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y aprobado definitivamente por Orden ministerial de 29 de junio de 1979, por importe de contrata de 1.291.148.470 pesetas.

Cualquier modificación del mismo habrá de ser propuesta por la Confederación, y aprobada en igual forma que el proyecto primitivo.

Segunda.—Las fechas de comienzo y terminación de las obras serán las que se deduzcan del correspondiente expediente de construcción de las obras por el Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En cuanto a la puesta en riego será también la Confederación, en colaboración con los usuarios, a través de la correspondiente Junta de Explotación que deberá constituirse, la que la llevará a cabo.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, cualquiera que sea la causa de su falta.

La Confederación vigilará el buen aprovechamiento del mismo y especialmente el que no se sobrepase la dotación de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como durante la explotación, la ejercerá la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.